

LEYES DE REFORMA: SU INFLUENCIA MASÓNICA Y EL PROCESO [IN] CONSTITUCIONAL QUE SIGNIFICARON.

JOSÉ MARÍA HERRERA ZABALLA¹

JUAN JOSÉ HERRERA ZABALLA²

SUMARIO: I. Introducción. II. ¿Qué es una constitución? III. ¿Qué son las leyes de reforma? IV. Constitución de 1857, antecedentes y las leyes de reforma. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

Resumen:

En la historia jurídica del Estado Mexicano y su devenir en la línea del tiempo, destacan, por supuesto, las múltiples reformas y mutaciones constitucionales que han existido, pero es inevitable que sobresalgan las creaciones legislativas puras que han hecho un parteaguas en el quehacer jurídico y en la aplicación del Derecho y la política. En ese contexto encontramos las llamadas Leyes de Reforma, que son un conjunto de normas positivas, que siguieron el proceso formal de creación legislativa y que se consideraron un hito del liberalismo. El presente artículo propone que dichas normas jurídicas resultaron influenciadas por ideologías contrarias a la constitucionalidad –de entonces y la actual–, además de no respetar los valores fundamentales del Estado Mexicano.

¹ Abogado postulante en Ciudad de México.

² Abogado postulante en Ciudad de México.

Palabras Clave: Constitución, Estado, Masonería, México, Reforma.

Abstract:

In the legal history of Mexico as an independent country and its development over time, multiple constitutional reforms and mutations have undoubtedly stood out. However, it is inevitable that the pure legislative creations that have marked a turning point in legal practice and in the application of law and politics are particularly notable. In this context, we find the so-called "Reform Laws", a set of written bills enacted through the formal legislative process and considered a milestone of liberalism. This article proposes that these legal norms were influenced by ideologies contrary to both the constitutionality of that time and the present, and that they also failed to uphold the fundamental values of the Mexican Nation.

Keywords: Constitution, Mansory, Mexico, Reform, State.

1. INTRODUCCIÓN

Durante mucho tiempo, filósofos, antropólogos, teólogos, otros humanistas y científicos han reflexionando sobre la naturaleza de la humanidad, estudiando de esta manera a la persona en su conjunto. El concepto fundamental

sobre el ser de la persona realmente echó raíces, produjo y creó distintas formas de ver al hombre y sobre esta noción han sido innumerables los pensadores que han discurrido al respecto. Los diversos estudios sobre la naturaleza del hombre, se han limitado a la esencia del mismo, aquello que lo hace ser lo que es y no otra cosa, partiendo de la definición aristotélica de que el hombre es un "*zoon politikon*", o si queremos apreciarlo desde una postura más íntima respecto a la esencia de éste, podemos definirlo como "*sustancia individual de naturaleza racional*"³ (aunque a este respecto incluso hay quien expresa que lo más importante de la racionalidad de la persona es su capacidad de abstracción, siendo un ser "simbólico")⁴ y también ha habido autores que se atreven a delimitarle de una manera muy escueta refiriendo que es "centro de imputación de normas"⁵. Empero, las antedichas definiciones no aluden específicamente a una característica esencial que ha determinado a la humanidad y su historia: el progreso.

Al referirnos al progreso es necesario tener una idea de lo que es éste. Al respecto, es Kant quien nos da una noción sumamente conveniente, pues refiere que el progreso es "el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una

ley universal de la libertad".⁶ La cualidad de ser en el otro es algo que ha caracterizado a la humanidad desde sus inicios, y esto se ha podido ver desde el comienzo de la vida del hombre en comunidad. Esta necesidad de la "otredad" ha orillado a los hombres a regular las actividades que se dan de manera natural dentro de la sociedad.

Desde los nómadas hasta la modernidad, se ha mantenido un *statu quo en relación con la normatividad* que nos ha regido (la cual de ninguna manera debe limitarse a la norma positiva). En sus primeros pasos por normar a la sociedad, los hombres se han manejado por la *inveterata consuetudo et opinio iuris seu necessitatis* y, es evidente que esto ha llegado y mantiene su aplicación en algunos sectores de nuestras sociedades modernas.

Discurriendo en el mismo sentido, pero centrándonos ahora en las organizaciones políticas y sociales que ocupan a este trabajo, debemos voltear ineludiblemente al siglo XIX, pues, entre los múltiples cambios que sufrió la sociedad en el mundo, nosotros apuntamos a uno de relevancia para el presente escrito: el surgimiento del Estado Mexicano.

Fue también en este siglo cuando la industria se implantó de manera definitiva sobre las demás formas de producción,

³ Boecio

⁴ Cfr. Sartori, G. Homo Videns: La sociedad teledirigida, Madrid, Taurus, 1998, P. 205

⁵ Kelsen.

⁶ Kant, I. La Metafísica de las Costumbres, Tecnos, Madrid (España), 1989, p.39.

luego de cien años de progreso científico, filosófico y, lo más importante, de derechos y libertades –herederos de las teorías liberalistas de personajes como Adam Smith, David Ricardo, Keynes, o similares– cuya principal postulación es el conocido *laissez faire, laissez passer*.

Este periodo es sobremanera extenso, por lo que, el introito presente centra el objetivo de este artículo en el Estado Mexicano y, particularmente en la época en que se redactaron y promulgaron las llamadas “Leyes de Reforma”. Debemos de situar el contexto en las décadas de 1830 a 1870, época que fue caracterizada globalmente por ser un periodo muy bélico. A modo de ejemplo, es este momento histórico en el que se desarrolla el conflicto entre el Imperio Ruso y la alianza conformada por Francia, Gran Bretaña, El Imperio Otomano y el reino de Piamonte-Cerdeña: la llamada guerra de Crimea⁷ y la segunda guerra del opio la cual ya había tenido un antecedente, mostrando al mundo la rentabilidad del narcotráfico.⁸

⁷ García, Martín, La Guerra de Crimea, 1853-1856. SENDEROS DE LA HISTORIA, 2007. Recuperado el 23 septiembre del 2020, de <https://senderosdelahistoria.wordpress.com/2007/07/30/la-guerra-de-crimea-1854-1856/>.

⁸ En los inicios de la segunda guerra del opio se comercializaban un aproximado de 56,358 cajas de opio (cada una con libraje aproximado de 133), cada caja subastada tenía un valor de 2,428 rupias (lo que nos daría un total de 136,837,224 rupias lo que sería igual a 41,599,423 pesos actuales), finalizando con un contrabando total de opio alrededor de 78,902 cajas con el mismo peso de las anteriores, concluyendo el valor de los opioides de 191,574,056 rupias (58,253,341 pesos actuales). La segunda guerra del

A la par, en México comienzan procesos que quedan para la posteridad, pues es aquí donde se fraguan las ideas más importantes del constitucionalismo mexicano que deben analizarse, a saber, la Constitución de 1857 (que podría considerarse como constitución actual por el título de la promulgada en 1917), segundo documento constitucional *per se*, el *plan de Ayutla*,⁹ el cual serviría en primer lugar como desconocimiento del aquél entonces presidente Antonio López de Santa Anna y el segundo punto más importante la convocatoria a un congreso constituyente (el cual llegará hasta 1856). Luego de ello, llega Ignacio Comonfort a la presidencia de la república mexicana, inicia la promulgación de las denominadas “Leyes de Reforma”. Esta década culmina en México con la Guerra de Reforma, la llegada de Benito Juárez a la presidencia y por último el tratado McLane-Ocampo.¹⁰

Ahora bien, por lo que respecta a la década de 1860, los años fueron marcados por muchos cambios pues es durante

opio termina con el tratado de Tianjin el cual establecía a grandes rasgos que se permitía la entrada de los misioneros cristianos a China y la legalización del opio. Cfr. Guillen Vazquez, J. (2001). Economía política del opio y sus derivados: desde la antigüedad hasta la época contracultural de 1950-1960: un esbozo histórico / tesis que, para obtener el título de Licenciado en Economía, p. 48. UNAM.

⁹ Cfr. Rabasa, Emilio. Historia de las Constituciones mexicana, IIJUNAM, 2016, México, 3^a ed., p. 79.

¹⁰ El cual a grandes rasgos cedía el territorio del istmo de Tehuantepec, que conforma los estados de Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz, y este tratado fue ratificado por el presidente Juárez, y el mismo tratado afortunadamente nunca fue ratificado por el Senado de Estados Unidos.

estos que Abraham Lincoln mediante la proclamación de emancipación (denominada en el texto original como “*A Proclamation*”¹¹), la cual años más tarde daría origen a la decimotercera enmienda de los Estados Unidos, que establece lo siguiente: “Ni en los Estados Unidos ni en ningún lugar sujeto a su jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto”. Y todo esto sucede a la par de la guerra civil del mismo estado nación. Como se puede observar hubo un cierto progreso en los vecinos del norte, sin embargo, este desarrollo no se observa en México, pues durante estos años continua la guerra de reforma, se da la segunda intervención francesa, con la famosa Batalla de Puebla del 5 de mayo de 1862 y, a su vez la presidencia de Benito Juárez paralela al segundo Imperio Mexicano (Fernando Maximiliano José María de Habsburgo-Lorena).

En la década de 1870, en el mundo, Napoleón III deja el trono en Francia y se erige la III República Francesa y la península itálica termina su unificación.¹² En México, en el año de 1874 se promulgaría lo que sería la última de las llamadas “Leyes

de Reforma”, quedando plasmada la esencia masónica incluso en la constitución de 1857, terminando un proceso de reformas muy desgastante para todo el pueblo mexicano y llegando al triste retroceso constitucional que tuvo como conclusión y, de esta manera generando una mayor conciencia en la sociedad mexicana acerca de los supuestos valores que la sociedad debería perseguir,¹³ particularmente cara a ese liberalismo a ultranza que se propagó en todos los medios.

2. ¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?

Muchas páginas se han escrito a este respecto y nunca se ha llegado a ninguna definición bastante adecuada. Grandes juristas han usado demasiada tinta para llegar a una definición que a nuestro parecer siempre serán insuficientes.

Es cierto que, en las charlas entre los estudiantes de derecho, aquellos que ejercen el *ars boni et aequi*¹⁴ y cualesquiera aplicadores del derecho, al mencionar lo que es una constitución, entendemos la referencia hecha al vocablo (aunque ciertamente no muchos pueden definirla a cabalidad). Y es que para hablar de esto es ineludible hacer

¹¹ Lincoln, Abraham. Proclamación de Emancipación, 1863— Visor — Biblioteca Digital Mundial. Wdl.org. Recuperado el 6 octubre 2020, de <https://www.wdl.org/es/item/2714/view/1/1/>.

¹² Anónimo, Siglo XIX 1801 – 1900 El Siglo de la Razón. Astroscu.unam.mx. UNAM, México. Recuperado el 4 de diciembre de 2020 en <http://www.astroscu.unam.mx/IA/images/1801a1900.pdf>.

¹³ Anónimo, Expedición de las Leyes de Reforma, CNDH, México, Recuperado el 4 de diciembre del 2020 en <https://www.cndh.org.mx/noticia/expedicion-de-las-leyes-de-reforma>

¹⁴ D. 1, 1, 1 pr.

un análisis anterior a la filosofía constitucional¹⁵ y, la primera persona que hace alusión de este concepto es Aristóteles en su libro “La Política”. El filósofo reflexiona que a la constitución es la forma de articular los regímenes o modos de vida en común.¹⁶

Después de entender los orígenes del término constitucionalismo, acuñado de tal manera, tenemos que hacer un salto hasta el siglo XIX para hacer referencia a un jurista francés, el cual, sin mayor dilación presenta una definición ciertamente abstracta sobre lo que es la esencia de la constitución relativa a que no es sino “la suma de los factores reales del poder”¹⁷

No obstante, ello solo es un sentido de entender la constitución, pues años más tarde llegará Hans Kelsen para engendrar dos definiciones del mismo término –complementarias entre sí–: una formal que postula que la constitución es “un documento solemne que solo puede ser modificado siguiendo prescripciones especiales”¹⁸ y, la segunda definición propone que se trata de “los preceptos que regulan la creación jurídica de normas

generales, especialmente leyes”,¹⁹ llamada una definición material.

Ahora bien, es importante previo a discutir más allá, entender al constitucionalismo como la doctrina jurídica que tiene como finalidad limitar el poder a través del Derecho y de manera más puntual por vía de la constitución.

Si bien esta doctrina se fragua a finales de la modernidad, desde antes existieron intentos de limitación del poder por ese medio, remitiéndose a Inglaterra con la llamada “Carta Magna” de Juan sin tierra (1215)²⁰; años más tarde en Francia con Enrique IV un edicto (el Edicto de Nantes de 1598) que daría pie a una libertad pública entendida por libertad pública, el límite a la actividad estatal y que puede ser ejercida por cualquiera con respecto al estado; y, por supuesto, no se puede obviar la Declaración De Los Derechos Del Hombre y Del Ciudadano y la Primera Constitución francesa.²¹

Todos los antedichos documentos son de suma importancia y dentro de

¹⁵ Pues estas ideas se fraguan hasta el siglo XVIII.

¹⁶ Aristóteles, Política, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, Madrid (España), Trad. Juan Marías, pp. 27-66.

¹⁷ Lasalle, Ferdinand, ¿Qué es una constitución?, Cenit, 1931, Madrid (España), p58

¹⁸ Kelsen, Hans, Teoría General del Derecho y del estado, Imprenta Universitaria, México, 1950, Trad. Eduardo García Márquez

¹⁹ Idem.

²⁰ Muchos afirman que este documento es la primera constitución del mundo, pues el contenido de este establecía ciertas prerrogativas correspondientes a los súbditos a cambio de cierta obediencia, aunado a esto el mismo documento constitucional preveía una forma de debido proceso y de limitación a los impuestos.

²¹ Cfr. Díaz Revorio, Javier, Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución, IIJUNAM, México. pp 15-16

los cuales podríamos considerar que se forjan algunas de las ideas de lo que es una verdadera constitución. Reiterando la multiplicidad de autores²² que han opinado respecto a esto, la mayoría de ellos no llegan por completo a aprehender la verdadera esencia de la constitución, pues normalmente se hace referencia a una definición material o formal, y esto hace ver que existe una falta de uniformidad respecto a la noción del concepto de la constitución.

Por esta falta de uniformidad, me parece de vital importancia, hacer referencia a nociones más originales, tales como el Neoconstitucionalismo, el Garantismo o la propuesta que hace Karl Loewenstein acerca de una “constitución nominal”.²³

Uno de los mayores exponentes del Garantismo es Luigi Ferrajoli, quien define que la constitución es: "...algo con un alcance normativo muy acentuado. Esto quiere decir que allí donde la constitución dice que algo «debe ser hecho», ese algo debe ser hecho. Tiene pues una vinculatoriedad evidente".²⁴ Si bien es cierto que hace referencia a una constitución en sentido formal, da un punto muy importante

para el mundo: "debe ser hecho", mostrando así la superioridad jerárquica de este "algo".

Pasemos, pues, a un concepto más moderno: el del neoconstitucionalismo, el cual logra proponer un concepto más humanista de lo que es una constitución (uniendo términos que para los juristas de antaño eran totalmente opuestos: el derecho y la moral).

El Dr. Francisco Vázquez-Gómez Bisogno nos demuestra esta unión tan estrecha entre la constitución y el humanismo, y es por eso que propone un concepto humanista de la constitución señalando que es un "conjunto de valores, principios y normas base del orden jurídico, que al ser esencialmente la técnica de conciliación entre la técnica de la libertad y la técnica del poder en el marco del Estado, debe servir como instrumento de limitación y control al poder, disciplinando la forma según la cual el poder se establece, ejerce y se transmite con el primordial objeto de salvaguardar a cada miembro de la comunidad política, reconociendo, garantizando y protegiendo sus derechos y libertades a fin de que la persona –centro del ordenamiento jurídico– no se convierta nunca en instrumento de otros fines, objetivo, propósito, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean".²⁵

²² Tales como: Felipe Tena Ramírez, Ignacio Burgoa Orihuela, Héctor Fix-Zamudio, etc.

²³ Lowenstein, Karl, Teoría de la Constitución. pp.215-240 En: <https://es.scribd.com/doc/58663478/TeoriaqdeqLaqConstitucionqkarlqLoewenstein>

²⁴ Laporta, Francisco, Sobre Luigi Ferrajoli y el Constitucionalismo, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid (España). Pag.170.

²⁵ Vázquez-Gómez, Francisco, Constitución y Humanismo. Apuntes para la reconstrucción de un concepto humanista de Constitución, En Ars Iuris No. 50, 2015. pp. 318-319.

Esto hace notar la relevancia de una definición material de constitución, pues un Estado (como lo es el Reino Unido) puede carecer de una constitución en sentido formal –por no tener un solo documento que unifique normativa positiva– pero el entendimiento nacional respecto a este término es inclusive mucho más cabal, profundo y, nos atreveríamos a decir, patriótico que en el caso mexicano. Pues, debido a la falta de profundización respecto a una noción uniforme de una constitución, la sociedad mexicana, a lo largo de los siglos, se ha referido como un “librito” (en efecto, despectivamente).

Después de lo vertido a lo largo del presente capítulo, es menester manifestar por escrito la definición que a nuestro parecer abarca con mayor amplitud el sentido de lo que debe entenderse por constitución, y para eso es necesario traer a colación la definición dada en otra obra similar, refiriendo que se trata de “el documento solemne –que de existir es el documento fundacional del Estado– en el que se consagran los principios esenciales de la constitución material, entendida esta como el conjunto de elementos, valores y principios que conforman, organizan y sobre los cuales se desenvuelve la vida sociopolítica en un Estado y que reflejan la manera de ser, la esencia del mismo”.²⁶

²⁶ Herrera Zaballa, J., Un nuevo modelo constitucional en México. Líneas maestras para su correcta consecución, México, Universidad Panamericana, 2019, p.30.

3. ¿QUÉ SON LAS LEYES DE REFORMA?

A simple vista la respuesta a esta pregunta se contestaría en no más de tres líneas, pero todo cambia cuando descubrimos la relevancia que tuvieron estas en nuestro país y sobre todo la influencia que las mismas traerían consigo. Y, por ello, previo a responder la interrogante, es de gran relevancia entender el inicio del pensamiento masónico en México.

La masonería empieza a tomar cierta fuerza en México a partir de su independencia respecto del reino de España,²⁷ y esto se puede notar con el Acta de Independencia, pues pese a que no es un lenguaje masónico por completo, en esta se plasman ciertos matices que nos dan una idea de su presencia.²⁸

Cuando se instala el primer imperio en México²⁹ no fue agradable para los maso-

²⁷ Cfr Flores, Gonzalo. La Masonería y su influencia en la Carta Magna. El Universal Querétaro, EL UNIVERSAL, 2017, Recuperado el 3 diciembre del 2020, en: <https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/04-02-2017/la-masoneria-y-su-influencia-en-la-carta-magna>.

²⁸ Cfr. Soberanes Fernández, José Luis, Una historia constitucional de México, tomo I, IIJUNAM, 2019, México. p199

²⁹ La forma imperial que elige el primer constituyente es un particular, porque México apenas surgía como nación y la tradición monárquica realmente es heredada de España. Y, ante la negativa de un príncipe de casa real de ser proclamado emperador, asume el cargo improvisadamente el General Agustín de Iturbide, tratado con posterioridad como “Su Alteza Serenísima” (en algunos textos), Cfr. Pesado, Jose Joaquín El Libertado. D. Agustín de Iturbide. Biografía, 1.^a ed., México, Imprenta a cargo de M. Rosello, 1872, p. 40.

nes, pues las ideas de este grupo “secreto” siempre se han caracterizado por el liberalismo que las dirige y, por lo tanto, se encontraban encaminadas más bien a una República.

Además, a esto hay que añadirle que el proclamado emperador Agustín I no era el hombre más querido en la nación mexicana, lo que ciertamente atrajo varios detractores. Don Agustín de Iturbide estaba sumamente frustrado, pues el congreso constituyente formado para redactar la constitución imperial no logró escribir “ni un solo renglón” en palabras del propio gobernante, y clasifica él las discusiones del congreso constituye como burdas.

Gracias al poco amor que Iturbide tenía de su propio pueblo se comenzaron a gestar conspiraciones en contra del gobierno imperial y como resultado de esto, en septiembre y octubre de 1821, quedaron arrestadas 60 personas, entre las cuales se incluía a José Manuel de Herrera y Andrés Quintana Roo, el secretario y el subsecretario de Relaciones Interiores y Exteriores respectivamente. En el mes de octubre, fue también detenido el entonces profesor José María Luis Mora (egregio constituyente del Estado de México), el congreso calificó estas detenciones de ilegales pues iban en contra de la Constitución de Cádiz, aunadas a las dudas de *facto y legales que se tenían al respecto*. Para noviembre de 1822 solamente quedaban 26 de los 60, esto por la resolución favorable del congreso.

El descontento de los constituyentes era cada vez más fuerte, lo que provocaría que no se alcanzara el quórum mínimo. Debido a esto, se presenta un proyecto de reforma por Lorenzo de Zavala, y es así como se disuelve el congreso el 31 de octubre de 1822. Ante esta inconformidad, Antonio López de Santa Anna y Guadalupe Victoria expedirán el Plan de Veracruz (antecedente del Plan Casamata, ambos conocidamente iniciados por grupos masones), el cual a grandes rasgos era un pronunciamiento en contra del imperio de Iturbide.³⁰

Instaurada gloriosa primera república y la ascensión a la presidencia de Guadalupe Victoria (José Miguel Ramón Adaucto Fernández y Félix), quien, a pesar de las apariencias no logra templar el poder sino hasta el año 1824, con la promulgación de la primera constitución de México como nación.

El documento constitucional establecía los requisitos mínimos para ejercer la presidencia de la república, contenidos en el artículo 76 de la susodicha constitución, exigencias conformadas por lo siguiente: ser mexicano de nacimiento, tener los treinta y cinco años de edad cumplidos y residir en el país, las elecciones en nuestro país serían cada cuatro años y este

³⁰ Cfr. Soberanes Fernández, José Luis, op.cit. pp.228-239

presidente no podría ser reelecto sino hasta 4 años después de concluido su cargo.³¹

Hasta la constitución actual es que cambia el periodo que un presidente puede durar en sus funciones y se adopta el casi intangible principio de no reelección.³² Y es que realmente jamás se respetó la duración del periodo presidencial. Empezando con el mismo Guadalupe Victoria, quien duro en el poder cinco años. Haciendo un análisis de la cantidad de administraciones del poder, desde el primer presidente hasta el último presidente que se concluye en este texto, debería de haber trece mandatos³³ (no necesariamente trece personas, ya que todavía podía haber reelección en México) y esto no fue así. Así como hubo mandatos que excedieron el plazo establecido por la norma, también hubo demasiados que no llegaban al mínimo, al grado que duraban minutos y, fue así como a lo largo de cuarenta y dos años, hubo cuarenta y tres gobiernos diferentes, eso sin contar el segundo imperio mexicano.³⁴

³¹ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

³² Que años antes habría de ser peleado de manera muy irónica por el presidente que más ha durado en el poder de manera consecutiva en México, D. José de La Cruz Porfirio Díaz Mori

³³ De 1824 hasta 1876

³⁴ Cisneros, Stefany, Presidentes de México: listado completo de 1822 a 2018 | México Desconocido. Recuperado el 30 noviembre 2020, en <https://www.mexicodesconocido.com.mx/presidentes-de-mexico.html>

Lo que se puede suponer es que, el poder en México es algo que siempre se ha visto codiciado. La falta de preparación política (pues la forma de gobierno que quería tomar el pueblo mexicano –o que se le quiso imponer– era una mala copia de la república federal y de democracia representativa estadounidense) y la falta de reconocimiento que se merecía el emperador Don Agustín I, hicieron que en México se formase todo un embrollo político, donde en 1848 se vendió gran parte del territorio nacional con el tratado de Guadalupe Hidalgo³⁵ y posteriormente con el tratado de La Mesilla, y estos marcaran un precedente, pues es con los mismos que nos damos cuenta que no existe el significado de la “mexicanidad” (a que se hace referencia en el subtítulo anterior), que el sentimiento patriótico se ha esfumado en los grandes cargos y lo único que importa es el poder por el poder.

³⁵ El Doctor José Luis Soberanes Fernández nos dice que se perdió la mayor parte del territorio, estos estados que se vendieron serían: California, Nuevo México, Arizona, Texas, Nevada, Utah, y parte de Colorado y Wyoming. Como indemnización, la Federación Americana se aprovechó de la ineptitud del presidente en torno y pagó 15 millones de dólares (lo que serían 449.175 millones de dólares actualmente debido a la inflación) a nuestro país, lo cual es un precio muy barato por la cantidad de terreno dado, y estos estados actualmente producen unas ganancias inimaginables. Cfr. Soberanes Fernández, José Luis, De un México fragmentado surgió el tratado de Guadalupe Hidalgo: universitarios. Parte del Boletín del TTJUNAM. Recopilado el 1 diciembre 2020, en https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdbole-tin/2004/2004_07yyy.htm1.

Años más tarde, el “Benemérito de las Américas³⁶” se empeñó en hacer algo similar con el territorio a través del tratado McLane-Ocampo³⁷. Con certeza si este tratado hubiera sido ratificado por el congreso Estado Unidense, la historia oficial no estaría contando las grandes loas a este personaje, que tanto daño le hizo a la patria mexicana. Y postulamos con firmeza que le hizo tanto daño a la nación porque transgrede y viola principios constitucionales frontalmente incluyendo las cláusulas de intangibilidad³⁸ plasmadas en la suprema norma, volviéndolas irrisorias.

Con el descrito estado de las cosas, cabe hacer ahora hincapié en la influencia

masónica en este periodo y contexto constitucional, político y legislativo. La francmasonería inicialmente fue gestada en Europa, como un modo de asociación de ayuda filantrópica entre los miembros de constructores (*mason*, en inglés, significa literalmente “albañil” o “mampostero”). El fundamento original que pregona fue mutando en el objetivo de impregnar cada vez mayormente en el mundo una serie de ideologías liberales y naturalistas.

Es de ver que, a pesar de que la francmasonería se ha destacado siempre por su carácter mayormente “secreto”, se sabe por multiplicidad de publicaciones e información filtrada que se trata de una sociedad extendida en todo el mundo originariamente secreta, cuyos miembros forman una hermandad iniciática y jerarquizada, organizada en logias, de ideología naturalista y liberalista.

Por supuesto, al carácter originalmente secreto, iniciático, naturalista y liberal se oponían –como lo siguen haciendo– la doctrina de la Iglesia Católica; Oposición visible con mayor claridad en la encíclica *Humanum Genus*, promulgada por el Papa León XIII (también autor de la famosa y jurídicamente trascendente *Rerum Novarum*).

La ideología liberalista y naturalista postulada por los francmasones conocidos se ha caracterizado por los principios de separación absoluta de la Iglesia y el Estado, el surgimiento de la soberanía únicamente en el poder popular y la promoción de la educación basada en la

³⁶ Este apelativo honorífico conferido a Benito Juárez por distintos Estados-nación –Colombia (1865), República Dominicana (1867) y, evidentemente, en su natal México (1873)– se inscribe en una secuencia de homenajes legislativos de raigambre republicana. Tales decisiones, aunque manadas de congresos nacionales, se adoptaron en un ecosistema político-intelectual permeado por la sociabilidad masónica decimonónica, particularmente notoria en las élites liberales de la época; de ahí que el reconocimiento público de la figura juarista –erigida en paradigma cívico – aparezca, cuándo menos, condicionado por ese humus asociativo que gravitaban sobre los foros parlamentarios. Cfr. De la Peña y Reyes, Antonio, *El decreto de Colombia en honor de D. Benito Juárez*, núm. 5, México, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1923; Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana*, t. XII, México, Imprenta de Comercio de E. Dublán y comp., 1882, pp. 440-441; Maríñez, Pablo A., “El Benemérito de la América: Benito Juárez y República Dominicana”, *Archipiélago. Revista cultural de nuestra América*, UNAM, 2010, pp. 20-21

³⁷ Vid nota 7

³⁸ Entiéndase por eso partes especiales de la ley que representan el supuesto extremo de rigidez y de imposibilidad de reforma.

arreligiosidad (que no laicismo, pues el ser laico, correctamente entendido, es una cosa distinta).

Así, llegamos a las llamadas “Leyes de Reforma”, que se trata precisamente de un conjunto de normas positivas impregnadas de los principios mencionados en el párrafo que antecede, promulgadas en la segunda mitad del siglo XIX en México. Las normas legislativas que con mayor ahínco presentan estos claros matices son las siguientes:

Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos. Ley del matrimonio civil.

Ley orgánica del registro civil.

Ley sobre la intervención del clero en los cementerios y camposanto. Ley que declara qué días tienen que tenerse como festivos.

Ley sobre libertad de cultos.

Ley de secularización de hospitales.

Ley de extinción de comunidades religiosas. Ley sobre la libertad de cultos.

4. CONSTITUCIÓN DE 1857, ANTECEDENTES Y LAS LEYES DE REFORMA

Antes de mencionar todo el desastre que se hizo en nuestro país con los gobiernos de Comonfort, Juárez y Lerdo de Tejada, es de vital importancia hacer un breve recuento

de los antecedentes jurídicos que existieron en lo que ahora es nuestro país previo a la promulgación del documento constitucional que consagró la ideología mencionada a lo largo del presente trabajo.

Hay que recordar que las primeras normativas aplicables en el territorio que ahora es México empiezan antes de que éste se llamara así. Primero, con todo el Derecho que regulaba las actividades de los pueblos indígenas siendo de los más abundantes y prolíficos los relativos al Derecho Azteca³⁹.

Siglos más tarde llegaría la monarquía castellana (con mala fama en la nación mexicana moderna a raíz de la transmisión de información sobre la historia “oficial”⁴⁰), con ésta llegaría el mestizaje al “nuevo mundo” y ello, al contrario de lo que se piensa, no trajo ningún problema político, sino todo lo contrario. Después de establecida la monarquía española en las llamadas Indias Occidentales, se empieza a ejecutar una ley que servirá como base fundamental para resolver los conflictos que se suscitarán en las nuevas tierras: las siete partidas del rey Alfonso X “El Sabio”, las cuales estarán vigentes hasta la publicación formal de las leyes de Indias –lo que sucede cuando

³⁹ Cfr. Kohler, Josef y Javier de Cervantes y Anaya, *El derecho de los Aztecas e introducción a la historia del pensamiento jurídico en México*, 1^a ed., México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2019, pp. 417–434.

⁴⁰ Entiéndase por “oficial”, la información transmitida en libros de texto de la educación pública y aquellos que, sin rigor académico fomentaban la falta de objetividad en la enseñanza de la historiografía mexicana.

la reina Isabel I de Castilla (“La Reina Católica”) se encontraba a punto de fallecer-. En su codicilo, deja establecido como norma fundamental el buen tratamiento a los pobladores originarios de Las Indias, el cual serviría como antecedente para la creación de la antedicha ley especial que regiría en las tierras.⁴¹

Las leyes de indias de 1698, una legislación específica para la situación sociocultural, tuvieron la vocación de lograr una unión entre los diversos tipos de culturas existentes dentro del territorio novohispano, haciendo que la idiosincrasia de estos pueblos se homogeneizara de manera más fácil.⁴²

La normativa especial estuvo en vigor hasta el año de 1812 con la promulgación de la constitución de Cádiz, el cual sería el último documento normativo español en tener vigencia en todo el territorio de las Indias Occidentales. Esto, combinado con un proceso que tardaría años en consumarse: la Independencia de la Nueva España,⁴³ tras la cual tuvo un breve periodo de vigencia en el México independiente.

La constitución gaditana a grandes rasgos tiene como pilares los de: la unidad del Imperio Español, guardar la constitución española, descripción del territorio, dividiendo a

la Nueva España con la Nueva Galicia y la península de Yucatán, a su vez establece una cláusula de intangibilidad⁴⁴, el proceso electoral de diputación se llevaba en parroquias y que las cortes serían la base de representación nacional de ambos hemisferios.⁴⁵

Después, en 1813, se publicaría el primer intento de limitación del poder, distinto al español, creado por José Mará Morelos y Pavón: los Sentimientos de la Nación, estableciendo en su primer punto la independencia de las “Américas”. Este texto servirá de inspiración para la constitución de Apatzingán. Pero ninguno de estos dos intentos normativos serviría para un futuro cercano, aunque marcaron en buena medida un precedente muy importante.

Una vez expulsado el emperador Iturbide, se buscará convocar a un congreso constituyente e instaurar una república, que quedaría impregnado de las ideologías arreligiosas, liberalistas y naturalistas típicas del pre-gón de la masonería en toda su historia.

El congreso constituyente empieza a reunirse a partir del 5 de noviembre de 1823 para iniciar la redacción de la que sería constitución de 1824.

Esta asamblea constituyente se dividió en dos facciones distintas: los llamados centralistas, cuyo objetivo era la unificación

⁴¹ Isabel I de Castilla, Codicilo de la Reina Isabel la católica, otorgado en Medina del Campo, el 23 de noviembre de 1504, Biblioteca Digital Hispánica, Recuperado el 3 de diciembre del año 2020 en: <http://bdh.bne.es/bnsearch/detalle/bdh0000022770>

⁴² Cfr Andreu Galváz, Manuel, op.cit. vid nota 21

⁴³ El cual concluiría con la entrada triunfante de D. Agustín de Iturbide el día 27 de septiembre de 1821

⁴⁴ La cual pasará de la misma manera a la constitución de 1824, respecto a la religión oficial del imperio

⁴⁵ Constitución política de la monarquía española (mejor conocida como la constitución de Cádiz de 1812)

del poder en una entidad nacional; y los federalistas, cuyo interés era la división del país en órdenes de gobierno diferente.

Meses después, al iniciar el primer mes del año 1824 se ratifica el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la cual mostraría el camino por el cual se optó, pues, en esta plasma una especie de *Bill Of Rights al estilo mexicano*, ya que en su artículo 30 estableció que “*La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano*”. En el mes de abril del mismo año es que se empezaría a discutir sobre la *Carta Magna* que iría a regir durante ese tiempo. El proyecto final de constitución fue sumamente criticado, ya que el entonces presidente de la asamblea constituyente diría que este producto normativo de suma importancia no sería más que una mala copia de la constitución norteamericana de 1776.⁴⁶

En 1836, la facción centralista del congreso expedirá un nuevo intento de acta constitutiva (la cual fallaría) a la que se le conoce actualmente como “Las siete leyes de 1836” o “La Constitución de las Siete Leyes”. Este documento constitucional plasma las ideas más conservadoras que podían existir dentro del pueblo mexicano. Estas ideas de corte centralista ocasionarían que

Tamaulipas, Coahuila, Nuevo León⁴⁷, la península de Yucatán –también intentaría hacerlo Zacatecas, pero no pudo– y Texas se escindieran de México.⁴⁸

Diez años después se harían las reformas constitucionales del año 1847, con un antecedente de las bases orgánicas de 1843 promulgadas por Antonio López de Santa Anna, cuya relevancia radica en las consecuencias que tuvo para la perpetuación de poder y la reunificación de lo que quedaba del territorio mexicano.

Tras lo anterior, el plan de Ayutla serviría para convocar al congreso constituyente (1856-1857) y este plan funcionaría como desconocimiento del aquel entonces presidente Santa Anna.

Promulgada en 1857, la constitución respectiva, entre otros golpes claros a la esencia del Estado Mexicano, insertó subrepticiamente la fundamentación de la primera de las “Leyes de Reforma”, conocida como la “Ley Juárez”, cuyo título completo fue “Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios”, así como la Ley del Matrimonio

⁴⁶ Cfr Rabasa, Emilio, op.cit. Pp. 9-25

⁴⁷ Estos tres estados pasarían a formar parte de la fallida República de Rio Grande. Cfr Vázquez, Josefina Zoraide, “La supuesta República del Río Grande”, Historia Mexicana, vol. XXXVI, núm. 1, 1986, pp. 49-80

⁴⁸ Cfr Monasterio Ortiz, José, Historia y ficción: Los dramas y Novelas de Vicente Riva Palacio, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1993, México. P.30

Civil. Entró en acción bajo el gobierno (muy corto) de Juan Álvarez, aunque fue promulgada “EN NOMBRE DE DIOS [...]”, por Ignacio Comonfort. La norma referida sujeta tanto al clero como a la milicia al fuero común en todos los asuntos, lo cual no estaría mal si lo mismo se hubiera realizado con el fuero político existente, viéndose una clara discriminación e inclinación en contra de las cuestiones religiosas, además, aunque supuestamente defiende la libertad de culto, desconoce el carácter sacramental del matrimonio, pues no otorga ningún valor legal ni jurídico a la existencia de dicho sacramento. Todo ello hace ver el sesgo ideológico que pesa sobre las decisiones políticas de entonces.

En esta nueva constitución el congreso constituyente de manera peligrosa ataca la esencia del Estado Mexicano que se había plasmado desde su fundación formal, en 1824, momento en que se plasmaron por escrito los principios rectores de la incipiente Nación. Entre los principios fundacionales podrían listarse los siguientes:

- La nación mexicana es para siempre independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia (Artículo 1).
- La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana (Artículo 3).

- La nación se erige en una república representativa federal (Artículo 4).
- Se establece con claridad e indisputabilidad el principio de división de poderes, de acuerdo con la teoría clásica de Montesquieu (Artículo 7).

A pesar de lo anterior, en 1857, yendo en contra de las determinaciones de los que podrían considerarse los “padres fundadores” del Estado Mexicano y, peor aún, en las reformas al documento establecidas en 1873 (luego de terminada la promulgación de todas las “Leyes de Reforma”), establece determinaciones tales como:

- El desconocimiento de las órdenes monásticas y monasterios mismos (Artículo 5).
- La proscripción de las corporaciones o asociaciones religiosas de adquirir bienes inmuebles (artículos 27 y 28).
- El matrimonio es “exclusivamente un contrato civil”.
- No defiende la esencia católica de la fundación del Estado Mexicano.

Para ser aún más precisos en las transgresiones sufridas en esos momentos históricos, nos permitimos analizarlos por partes, divididos en la influencia política del ejecutivo que lo encabezó.

1. Gobierno de Ignacio Comonfort

El primer mandato por analizar es el de Ignacio Comonfort, un hombre que poseía valentía con frases como “[...] estaré allí donde mi presencia se necesite y, aunque sea el lugar de mayor peligro, aprieto los dientes y me dejo arrastrar”. Sin embargo, en el momento del ejercicio de su encargo, esa indecisión hizo que al llegar a la presidencia formara un congreso mitad conservadores y mitad liberales. Un periodo en el cual la presencia masónica se hace más fuerte dentro del país, particularmente notable, en las decisiones políticas que dieron cauce a la ejecución e implantación de las ideologías ya mencionadas. Ejemplo claro, son las normas referidas en el apartado anterior.

Analicemos, por ejemplo, la supresión de la obligatoriedad y vinculatoriedad de los votos religiosos. Y es después de este decreto que todo lo que había conseguido el presidente Comonfort se viniera para abajo, pues se rechaza la presencia de los jesuitas y se disuelve su existencia como compañía de Jesús en México, violando el principio de asociación (contemplado en la constitución de 1824 y en la que se estaba fraguando de 1857).

Lo anterior fue claramente inconstitucional (como muchos de los decretos y leyes que integran el conglomerado de las Leyes de Reforma), pues era contradictorio con el derecho a asociarse para realizar actividades que

no violenten normas, a pesar de que eso no hubiera sido reconocido aun como derecho humano.⁴⁹

La popularidad frente a sus detractores, los “conservadores” (enemigos acérrimos de los “liberales”, según la historia oficial) siguió cayendo con la promulgación de Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas o Ley Lerdo, que obligaba a las corporaciones civiles y eclesiásticas a vender casas y terrenos, violentando de esta manera el derecho de propiedad con las excepciones establecidas después a nivel constitucional.

Su carrera seguiría en picada, pues la ideología masónica ya estaba implantada en el seno del poder en México y eso generaría fuertes detractores comenzándose a vislumbrar un conflicto muy grade (la guerra de reforma) y seguiría implantando legislativamente la ideología que profesaba con La Ley Orgánica del Registro Civil, pues esta le quita toda la importancia sacramental al matrimonio y le da a una naturaleza puramente contractual y prosaico, lo que indudablemente fue el germen para la derivación en las crisis familiares que actualmente se aprecian en la sociedad mexicana.

Después de esta ley, llegará la promulgación de la constitución de 1857 que podría

⁴⁹ Recuérdese que la teoría de los Derechos Humanos surge después de 1945.

haberse visto como un triunfo para cerrar esa mala racha de pérdida de popularidad del presidente, pero como lo decíamos en líneas anteriores se rechaza la idea de una religión oficial (pese a la redacción original del artículo 15), yendo en contra de la cláusula de intangibilidad respecto a este fragmento normativo.

Para terminar de tirar a la basura cualquier respeto normativo a los principios explicados, promulga la Ley sobre derechos y obvenciones parroquiales o Ley Iglesias⁵⁰, que deja un margen de subjetividad muy amplio dándoles la atribución a las autoridades locales para determinar... la calificación de si se tiene o no la cualidad **de pobreza necesaria para gozar los beneficios de esta ley**⁵¹. Incluso en la propia constitución nos encontramos con antinomias constitucionales sesgadas por ideologías de corte liberalista, pues sus artículos 35 y 56⁵² son contradictorios ya que, en ellos se establece simultáneamente que uno de los derechos que tiene un mexicano por el simple hecho de tenerlo es el derecho a ser votado. Sin embargo, excluye a los religiosos sin otra razón que la de su vocación religiosa, viéndose nuevamente el ataque directo a la religión en general y a la Iglesia católica en

particular que siempre ha caracterizado al actuar de sociedades antirreligiosas y naturalistas.

El carácter temerario del presidente se había esfumado para volver a ser aquel insignificante político que vacilaba frente todas las situaciones, quiso volver sobre la senda que él había trazado, pero cuando volteó a ver el camino, no era un sendero, se acababa de percibir que cavó un pozo sin salida y fue entonces como se marchó con rumbo a los Estados Unidos, dejando vacante la silla presidencial para Benito Pablo Juárez García.

2. Gobierno ilegítimo de Juárez

Después de la salida del presidente Comonfort entraría el que fuera ministro de la Suprema Corte de Justicia de la nación (y presidente de la misma), Benito Pablo Juárez García, conocido y prominente masón, mejor conocido en ese contexto como Guillermo Tell⁵³ (en honor al personaje de leyendas suizas⁵⁴). Como

⁵⁰ Ídem

⁵¹ Ley sobre derechos y obvenciones parroquiales o Ley Iglesias

⁵² Constitución política de la República mexicana sobre la indestructible base de su legítima independencia proclamada el día 16 de Setiembre de 1810 y consumada el 27 de setiembre de 1824.

⁵³ "LA REDACCIÓN", Del Juárez masón a Guillermo Tell. Proceso. Recuperado el 5 de Diciembre del 2020, en <https://www.proceso.com.mx/nacional/2006/4/3/del-juarez-mason-guillermo-tell-42247.html>.

⁵⁴ Personaje reconocido por su puntería, ya que el tuvo que dispararle a su propio hijo sobre la cabeza para no ser encarcelado por desobediencia al Gobernador Gessler y aún habiendo superado la prueba de este, Tell fue encarcelado logrando salirse con la suya y cobrándose la vida del mandatario. Cfr RUIZA, M, Biografía de Guillermo Tell. En Biografías y

sustituto antes analizado presidente, lo primero que debió haber realizado era llamar a elecciones pues él no era el presidente electo, ya que, según los artículos 78, 79 y 80 de la propia constitución⁵⁵ establecía inexorablemente su deber llamar a elecciones:

ART. 78. El presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y durará en su encargo **cuatro años**.

ART. 79. En las faltas temporales del presidente de la república, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, **entrará á ejercer el poder el presidente de la suprema corte de justicia**.

ART. 80. **Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá á nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el art. 76**⁵⁶, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el día último de noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

Por supuesto, las elecciones necesarias por mandato constitucional, jamás fueron convocadas.

Vidas. La enciclopedia biográfica en línea. Barcelona (España), Recuperado el 4 de diciembre del 2020 en: https://www.biografiasyvidas.com/biografia/g/guillermo_tell.htm

⁵⁵ Que como hemos visto no la tratan como a una verdadera constitución, mas bien la toman como una hoja de papel con la que ellos pueden hacer lo que quiera

⁵⁶ La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Como vemos este personaje tan llamativo y alabado en la historia de México empieza con transgresiones legales y constitucionales a gobernar en México. La mayor diferencia con Comonfort es que durante sus años como presidente de México, él empieza a subir escalafones de manera muy rápida llegado a ser el líder masón en nuestro país (gran maestro del Rito Nacional Mexicano).⁵⁷ Pero el verdadero problema fue que Juárez entendió que al no estar regulada la reelección en México estaba permitida (lo que no está prohibido, está permitido, entrando como una falsa norma de apertura de las atribuciones gubernamentales).

Luego, el entendimiento de Juárez no quiso observar más allá, pues esa falta de normatividad se debía de haber entendido a contrario sensu, por tratarse de una norma cuya vocación primordial es la LIMITACIÓN del poder: “como no está regulado, está prohibido”.

Sin embargo, no entendió que la reelección de un político es lo peor que le puede pasar. Coincide con lo anterior lo explicado por Carlos Alberto Montaner Suris, quien propone siete puntos básicos por los cuales la reelección es políticamente incorrecta:

⁵⁷ Villasana, Carlos, et al, Benito Juárez, el mason más recordado, El Universal, 2018, México. Recuperado el 5 de diciembre del año 2020 en: <https://www.eluniversal.com.mx/collaboracion/mochilazo-en-el-tiempo/nacion/sociedad/benito-juarez-el-mason-mas-recordado>

1. Obstruye el reemplazo generacional, la competencia entre líderes y la circulación de las élites.
2. Refuerza el caudillismo en detrimento de las instituciones.
3. Cuando se prolonga el mandato, el caudillo se va rodeando de cortesanos que lo halagan y confunden en busca de privilegios.
4. Fomenta un tipo de nociva relación mercantilista entre el poder económico y el político. Se retroalimentan mutuamente. Facilita la corrupción.
5. Los errores tienden a reiterarse por el conocido *Einstellung Effect*.⁵⁸ No solemos hacer las cosas porque estén bien o mal, sino porque primero la hicimos de determinada manera, y el cerebro es una máquina que aprende y repite los comportamientos.
6. Los viejos gobiernos se quedan sin ideas, se van fosilizando, se resisten a las reformas y segregan burocracias calcificadas, cada vez más incompetentes.
7. La no reelección refuerza la noción de que lo conveniente es seguir planes de gobierno a largo plazo, pensando en el país y no en períodos

cortos. Se llega al poder a medio camino y se entrega a medio camino porque es un viaje que no puede o debe llegar a ninguna parte. Es una obra continua en la que el presidente es solo un factor transitorio limitado por la ley⁵⁹.

Pero este, a mi parecer, no fue el mayor error que pudo cometer el “Benemérito de las Américas”, ya de por sí una atrocidad jurídica, política y constitucional. Sin embargo, el error deontológico más grave lo constituye la continuación en la publicación de las “Leyes de Reforma” (por las cuales se originó la guerra de reforma y su captura antes de ser presidente).

Primeramente, no conforme con lo que había realizado su predecesor con el derecho de propiedad de las corporaciones religiosas y civiles, decide además nacionalizar todos los bienes eclesiásticos, haciendo inevitable la pregunta de por qué no hizo lo mismo con los bienes de las corporaciones civiles. La respuesta es perspicua: por la irreconciliable relación entre masones y la Santa Iglesia Católica.

Después de este desplante, seguirá regulando al matrimonio como una hoja

⁵⁸ O también llamado sesgo cognitivo

⁵⁹ Montaner Suris, Carlos Alberto, siete razones para oponerse a la reelección presidencial, Nación, 2014, México, recuperado el 5 de diciembre del 2020 en: <https://www.nacion.com/opinion/foros/siete-razones-para-oponerse-a-la-reeleccion-presidencial/LM6UDQKKQZH3TA2BWPB4ILKMAM/story/>

de papel (esto es, como un contrato sujeto prácticamente a las normas de la teoría general de las obligaciones civiles) con la Ley de Matrimonio Civil, quitándole aún más valor a lo que verdaderamente significa el matrimonio. A su vez creo una manera más óptima de organizar el registro civil con su propia Ley Orgánica del Registro Civil.

Podríamos pensar que no puede hacer las cosas peor por el pueblo y los valores que originalmente profesaban, pero lamentablemente sí y, esta vez, fue un ataque contra la comunidad católica del país, pues el “Decreto por el que se declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos” no permite a los católicos celebrar misas para sus difuntos dentro de los cementerios o camposantos, yendo en contra de la protección a la libertad religiosa ya reconocida. Lo anterior no cesa, pues, aunado a lo anterior, en los días festivos de la Santa Iglesia Católica, se prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia, limitando aún mas la libertad de culto para los católicos.

Por último, reluce su poco o nulo respeto por el derecho, pues lo único que se le reconoce como presidente es la –supuesta– libertad de culto, pero como el gobierno mexicano no establece una religión oficial (yendo, como ya se ha mencionado, en contra de la cláusula de intangibilidad). Se entiende que existe una libertad de culto para el pueblo

mexicano (a la mala y ciertamente limitada pero así se entiende).

Tras reafirmar que la nación mexicana no tiene religión oficial da los últimos golpes de gracia (los cuales conviven con el segundo imperio mexicano⁶⁰), conformados primeramente por el “Decreto por el que quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia”, limitando no sólo la libertad de culto, sino la beneficencia que se otorgaba y obtenía por mediación de instituciones religiosas; y, en segundo término, el “Decreto por el que se extinguen en toda la República las comunidades religiosas” de Febrero 26, 1863. Decreto absolutamente denigrante y cínicamente antirreligioso, pues es con el que prohíbe la asociación religiosa (esto a excepción de las hermanas la caridad, “...la supresión de las comunidades

⁶⁰ El segundo imperio mexicano pudo haber traído grandes glorias a México, pues Maximiliano de Habsburgo era un fuerte promotor del indigenismo (contrario a lo que se cuenta en la historia oficial), protegía a los trabajadores entregándoles un salario en monedas de metal, también buscó reducir las horas de trabajo, erige el castillo de Chapultepec, embellece el Zócalo, promueve la conservación de las pirámides de Teotihuacán, en fin, un sin número de cuestiones benéficas al Estado. Incluso cuenta la leyenda que antes de ser fusilado en el Cerro de las Tres Campanas, sacó monedas de oro y las repartió entre los militares que lo iban a fusilar, diciendo como últimas palabras “Voy a morir por una causa justa, la de la independencia y libertad de México, que mi sangre selle las desgracias de este país. ¡Viva México! Y como podemos ver, las desgracias siguen aquejando a nuestra Nación. Cfr. Tejeda Vallejo, Isaí Hidekel, El fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo, Cámara de Diputados, 2010, México. Recuperado el 5 de diciembre del año 2020 en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/bicentena/fusil_max/03_fusil_max1.pdf

religiosas ahora existentes no comprende ni debe comprender a las Hermanas de la Caridad...") y termina de limitar el derecho a libertad de culto, yendo tajantemente en contra de la profesión de la fe católica.

3. Gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada

El primer presidente nacido en el México independiente, ya que todos los presidentes anteriores a él habían nacido en la Nueva España⁶¹. Podríamos decir que él fue el que menos daño le hizo al país, ya que él, junto con Porfirio Díaz Mori, iniciaron el plan de la Noria, con el cual decían que "La reelección indefinida, forzosa y violenta, del ejecutivo federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales". La revolución de la Noria duró muy poco⁶², pues se levantó contra la reelección de Juárez y resultó no ser exitosa, ya que este mismo resulta ser reelecto, sin embargo, fallece poco tiempo después.⁶³

El presidente que se analiza llega como sustituto a la silla del ejecutivo. Pero, a

diferencia de su predecesor, él llama a elecciones inmediatamente de conformidad con la norma. Elecciones en las cuales saldría victorioso.

Lerdo de Tejada buscaba la unión del país en busca del sentimiento patriótico que se había perdido en México. Comienza inaugurando triunfalmente el ferrocarril en Veracruz y luchando fuertemente contra los cacicazgos⁶⁴. Pero los verdaderos problemas estarían por empezar, ya que al final de su mandato, por la insaciable sed de poder que lo embargó, busca reelegirse, lo que, por notoriamente incongruente, ocasionaría la molestia del pueblo mexicano. Además, sigue aplicando tajantemente las leyes anticlericales de Juárez, incluso con mayor ahínco.⁶⁵

En el año de 1873 es cuando se promulga (de manera muy lamentable para la historia del pueblo mexicano), La Ley de Adiciones y Reformas, de 25 de septiembre de 1873, normativa en la que se plasman los principios esenciales de las "Leyes de Reforma" a nivel constitucional.

El último año de gobierno de este personaje estuvo lleno de desgracias debido a sus ansias de poder, pues la búsqueda de su reelección y su efectiva reelección

⁶¹ Cfr Ochoa, Janeth, Sebastián Lerdo de Tejada, el primer presidente realmente mexicano, México Desconocido, 2019, México. Recuperado el 5 de diciembre del 2020 en: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/sebastian-lerdo-de-tejada-el-primer-presidente-realmente-mexicano.html>

⁶² Hecho que beneficiaría al país.

⁶³ La historia oficial cuenta que fueron reprendidos rápidamente por el ejército mexicano, sofocando los ideales de esta revolución, pero esto no fue así, porque si lo analizamos a detalle primero, la revolución acaba días después de que fallece Benito Juárez y segundo, tenían entre sus filas al general más exitoso de aquel entonces.

⁶⁴ Cfr Ochoa, Janeth, op.cit

⁶⁵ Cfr Sarabia Barrera, Carlos, El Gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, Catholic.net, 2019, México. Recuperado el 5 de diciembre del 2020 en: <http://es.catholic.net/op/articulos/9846/el-gobierno-de-sebastian-lerdo-de-tejada.html>

traerían aparejados otra revolución del país: la revolución de Tuxtepec, que tendría como fundamento el plan homónimo. De manera general establecía el desconocimiento de Lerdo de Tejada, la reiteración efectiva del principio de no reelección dentro del pueblo mexicano y el reconocimiento de Porfirio Díaz como su General en jefe.

Esta revolución se extendió a todo lo largo del país, y tristemente a la causa no reeleccionista les capturarían a varios hombres, hasta la batalla de Tecoaac, en la cual el general Ignacio Alatorre comandaba los tres mil hombres de las fuerzas lerdistas y Porfirio Díaz se hallaba a la cabeza de cuatro mil rebeldes.

La batalla se inició a las diez de la mañana; para las cuatro de la tarde, los rebeldes porfiristas estaban prácticamente derrotados. Antes de las cinco, se presentó el general Manuel González⁶⁶ con tres mil ochocientos hombres. La llegada oportuna de González transformó la derecha en una victoria porfirista.⁶⁷ Después de esta derrota Sebastián Lerdo de Tejada se ve obligado a abandonar su país natal y se marchará con rumbo a Estados Unidos.

Terminaba de esta manera la época legislativamente obscura que había sufrido el país, y las inestabilidades políticas, sociales y religiosas que se habían gestado en la nación desde la independencia de México. A la par comenzaba a retumbar en los oídos de la gente, un nombre: el del General Don José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, hombre que, por lo menos en apariencia, como prócer de la libertad, debía de traer estabilidad al país y con el que empezaría a formarse el concepto de nación moderna en México, el largo periodo en el poder del General Díaz marcaría todo un periodo en nuestra historia⁶⁸.

5. CONCLUSIONES

Después de lo vertido a lo largo de este breve trabajo y la fundamentación que el mismo encuentra, nos hallamos en la inevitable necesidad de postular una serie de conclusiones a las que se arriba, presentándolas por razón de orden de la siguiente manera:

1. La influencia masónica en nuestro país es una realidad, que se ve con claridad en los ataques frontales de las administraciones en contra de la Iglesia Católica. La sociedad (antes secreta) es irreconciliable con la Santa Iglesia Católica.

⁶⁶ Compadre de Porfirio Díaz Mori

⁶⁷ Sáez Pueyo, Carmen, De la República liberal a la dictadura. 1867-1888, T. XII en Giordano Sánchez Verín, Carlos Arturo, en su ponencia titulada La batalla de Tecoaac. Un hecho relevante en la historia de México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 1992, México, Recopilado el 5 de diciembre del 2020 en: http://www.economia.unam.mx/amhe/pdfs/giordano_pub_05.pdf

⁶⁸ Cfr Sarabia Barrera, Carlos, op.cit.

2. En consonancia con el punto anterior, las “Leyes de Reforma” efectivamente implican, además de un ataque directo a las atribuciones, influencia y respeto de la Iglesia Católica, un retroceso constitucional, ya que, pese a las dudosas intenciones que algunas de ellas tenían, definitivamente reflejan una contradicción con los principios constitucionales originales y un mérmo en las garantías de derechos establecidas en normativas anteriores y más loables, a pesar de no encontrarse formulado explícitamente principio de no regresión de los derechos humanos.
3. La presencia de los masones en México ha estado presente desde la época de la independencia. Después de esto su existencia en el país empezaría a aumentar de manera exponencial, manteniendo su influencia política y social, indebidamente y con dudosas intenciones.
4. Definitivamente la manera de ver la constitución en la nación mexicana se limita a tomar al documento normativo como una hoja de papel, sin trascendencia por lo cual muy poca gente en la nación mexicana se siente identificada con la misma y, por ello, existe un desconocimiento total del contenido, espíritu y función de la verdadera Constitución Mexicana.
- 5.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDREU GÁLVEZ, Manuel, Instituciones de la Monarquía Hispánico-Católica en Indias, Eunsa, 2019
- ANONIMO, Expedición de las Leyes de Reforma, CNDH, México <https://www.cndh.org.mx/noticia/expedicion-de-las-leyes-de-reforma>
- ANONIMO, Gobierno de Ignacio Comonfort. Gobierno de la República. En: https://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Gobierno_de_Ignacio_Comonfort.
- ANONIMO, Siglo XIX 1801 – 1900 El Siglo de la Razón. Astroscu.unam.mx. UNAM, México. <http://www.astroscu.unam.mx/IA/images/1801a1900.pdf>.
- ARISTÓTELES, Política, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid (España), 1989, Trad. Juan Marías.
- CARBONEL, Miguel, Una historia de derechos fundamentales, Porrúa, México
- CISNEROS, Stefany, presidentes de México: listado completo de 1822 a 2018 | México Desconocido. <https://www.mexicodesconocido.com.mx/presidentes-de-mexico.html>
- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA SOBRE LA INDESTRUCTIBLE BASE DE SU LEGÍTIMA INDEPENDENCIA PROCLAMADA EL DÍA 16 DE SETIEMBRE DE 1810 Y CONSUMADA EL 27 DE SETIEMBRE DE 1824.
- DE LA PEÑA Y REYES, Antonio, El decreto de Colombia en honor de D. Benito Juárez, núm. 5, México, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1923
- DÍAZ REVORIO, Javier, Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución, IIJUNAM, México
- DIGESTO DE JUSTINIANO

- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, Legislación mexicana, t. XII, México, Imprenta de Comercio de E. Dublán y comp., 1882.
- FLORES, Gonzalo. La Masonería y su influencia en la Carta Magna. El Universal Querétaro, EL UNIVERSAL, 2017, <https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/04-02-2017/la-masoneria-y-su-influencia-en-la-carta-magna>.
- GARCÍA, Martín, La Guerra de Crimea, 1853-1856. SENDEROS DE LA HISTORIA, 2007.<https://senderosdelahistoria.wordpress.com/2007/07/30/la-guerra-de-crimea-1854-1856/>
- GIORDANO SÁNCHEZ VERÍN, Carlos Arturo, En su ponencia titulada La batalla de Tecoaç. Un hecho relevante en la historia de México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 1992, México. En: http://www.economia.unam.mx/amhe/pdfs/giordano_pub_05.pdf
- GUILLEN VAZQUEZ, José Raúl, Economía política del opio y sus derivados: desde la antigüedad hasta la época contracultural de 1950-1960: un esbozo histórico, tesis que, para obtener el título de Licenciado en Economía, UNAM, 2001
- HERRERA ZABALLA, José, Un Nuevo Modelo Constitucional En México. Líneas Maestras para su correcta consecución, Universidad Panamericana, México, 2019
- ISABEL I DE CASTILLA, Codicilo de la Reina Isabel la Católica, otorgado en Medina del Campo, el 23 de Noviembre de 1504, Biblioteca Digital Hispánica, 2020. <http://bdh.bne.es/bnesearch/detalle/bdh0000022770>
- KANT, Immanuel, La Metafísica de las Costumbres, Tecnos, Madrid (España), 1989
- KELSEN, Hans, Teoría General del Derecho y del estado, Imprenta Universitaria, México, 1950, Trad. Eduardo García Máynez
- KOHLER, Josef y DE CERVANTES Y ANAYA, Javier, El derecho de los Aztecas e introducción a la historia del pensamiento jurídico en México, 1^a ed., México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2019
- "LA REDACCIÓN", Del Juárez masón a Guillermo Tell. Proceso. Recuperado el 5 de diciembre del 2020, en <https://www.proceso.com.mx/nacional/2006/4/3/del-juarez-mason-guillermo-tell-42247.html>.
- LAPORTA, Francisco, Sobre Luigi Ferrajoli y el Constitucionalismo, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid (España).
- LASALLE, Ferdinand, ¿Qué es una constitución?, Cenit, Madrid (España), 1931
- LEON XIII Humanum Genus (April 20, 1884) | LEO XIII. Vatican.va https://www.vatican.va/content/leo-xiii/en/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_18840420_humanum-genus.html.
- Ley sobre derechos y obvenciones parroquiales o Ley Iglesias
- LINCOLN, Abraham. Proclamación de Emancipación, 1863 – Visor – Biblioteca Digital Mundial. Wdl.org. <https://www.wdl.org/es/item/2714/view/1/1/>.
- LORD ACTON, Letter to Archbishop Mandell Creighton, en: <https://history.hanover.edu/courses/excerpts/165acton.html>
- LOWENSTEIN, Karl, Teoría de la Constitución. En: <https://es.scribd.com/doc/58663478/TeoriaqdeqLaqConstitucionqkarlqLoewenstein>
- MARÍÑEZ, Pablo A., "El Benemérito de la América: Benito Juárez y República Dominicana", Archipiélago. Revista cultural de nuestra América, UNAM, 2010.
- MONASTERIO ORTÍZ, José, Historia y ficción: Los dramas y Novelas de Vicente Riva Palacio, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1993, México.

- MONTANER SURIS, Carlos Alberto, Siete razones para oponerse a la reelección presidencial, Nación, 2014, México. En: <https://www.nacion.com/opinion/foros/siete-razones-para-oponerse-a-la-reeleccion-presidencial/LM6UDQKKQZH3TA2BPBP4ILKMAM/story/>
- OCHOA, Janeth, Sebastián Lerdo de Tejada, el primer presidente realmente mexicano, México Desconocido, 2019, México. En: <https://www.mexicodeconocido.com.mx/sebastian-lerdo-de-tejada-el-primer-presidente-realmente-mexicano.html>
- OLVERA, Alfonso, Las leyes de reforma, Inside México. <https://www.inside-mexico.com/las-leyes-de-reforma/#:~:text=La%20ley%20Juarez%20suprim%C3%AD%C3%81los,ciudadanos%20iguales%20ante%20la%20ley.&text=Ley%20Lafragua%20o%20Ley%20de,28%20de%20diciembre%20de%201855>
- PESADO, Jose Joaquin El Libertado. D. Agustín de Iturbide. Biografía, 1.^a ed., México, Imprenta a cargo de M. Rosello, 1872
- RABASA, Emilio. Historia de las Constituciones mexicana, IIJUNAM, 2016, México, 3^a ed.
- ROSAS ROBLES, Alejandro, Ignacio Comonfort, Relatos e Historias en México, Núm. 33, versión digital en: <https://relatosehistorias.mx/la-coleccion/33-ignacio-comonfort>
- RUIZA, M, Biografíía de Guillermo Tell. en Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea. Barcelona (España). En: https://www.biografiasyvidas.com/biografia/g/guillermo_tell.htm
- SÁEZ PUEYO, Carmen, De la Republica liberal a la dictadura. 1867-1888, T. XII
- SARABIA BARRERA, Carlos, El Gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, Catholic.net, 2019, México. En: <http://es.catholic.net/op/articulos/9846/el-gobierno-de-sebastian-lerdo-de-tejada.html>
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, De un México fragmentado surgió el tratado de Guadalupe Hidalgo: universitarios. parte del Boletín del IIJUNAM. https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2004/2004_072yyy.html.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, Una historia constitucional de México, tomo I, IIJUNAM, 2019, México
- TEJEDA VALLEJO, Isaí Hidekel, El fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo, Cámara de Diputados, 2010, México. Recuperado en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/bicentena/fusil_max/03_fusil_ma_xi1.pdf
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, "La supuesta República del Río Grande", Historia Mexicana, vol. XXXVI, núm. 1, 1986,
- VÁZQUEZ-GÓMEZ, Francisco, Constitución y Humanismo. Apuntes para la reconstrucción de un concepto humanista de Constitución, En Ars Iuris No. 50, 2015
- VILLASANA, Carlos, et al, Benito Juárez, el masón más recordado, El Universal, 2018, México. En: <https://www.eluniversal.com.mx/colaboracion/mochilazo-en-el-tiempo/nacion/sociedad/benito-juarez-el-mason-mas-recordado>
- ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856- 1857), México, El Colegio de México, 1956, México